

Publicado en:	Boletín Asoc. de Asesores Fiscales de Canarias
Tipo Publicación:	Revista mensual
Número:	9
Fecha:	Septiembre 1994

## MODIFICACIONES DEL R.E.F. LEY 19/1994 MEDIDAS FISCALES

Por Juan Carlos Fuentes Moreno

Como comentario a la reciente Ley de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) aprobada por las Cortes Generales, al objeto de regular la vida económica en el archipiélago en la recta final de este siglo y comienzo del XXI. Nos centraremos en este primer repaso de la Ley, en el artículo 27 de la misma.

Este artículo que lleva por título “RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS” (RIC), que viene a ocupar el hueco dejado en la famosa Ley 20/1991 de 7 de junio creadora del IGIC, el antiguo Fondo de Previsión para Inversiones en Canarias. El RIC es similar en su aplicación al antecesor, con las siguientes matizaciones de actualización:

1. Tendrán derecho a una reducción del 90% de la parte del beneficio obtenido, las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto de Sociedades que tengan sus establecimientos situados en Canarias.
2. Las cantidades destinadas a la Reserva para Inversiones en Canarias, deberán materializarse, en plazo de tres años en alguna de las siguientes inversiones:
  - a. Adquisición de activo fijos situados o recibidos en el archipiélago. Debiendo permanecer en funcionamiento en la empresa un mínimo de cinco años o durante su vida útil.
  - b. Suscripciones de títulos valores de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Corporaciones Locales o en sus empresas públicas. Debiendo permanecer en el patrimonio de la empresa un mínimo de cinco años ininterrumpidos.

- c. Suscripciones de acciones o participaciones en el capital social de sociedades domiciliadas en Canarias. Dichas inversiones no podrán disfrutar de ningún otro beneficio fiscal por tal concepto. Debiendo permanecer en el patrimonio de la empresa un mínimo de cinco años ininterrumpidos.
3. El beneficio del disfrute de la RIC será incompatible, para los mismos bienes, con la Deducción para Inversiones en Canarias.
  4. La RIC deberá figurar en los balances de las sociedades con titulación propia y separación absoluta de otras reservas y será indisponible durante el periodo de permanencia de los bienes en que se materializó.
  5. Para los sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas en estimación directa el límite de la RIC será el 80% de la parte de la cuota íntegra de los rendimientos de la explotación.

Estas medidas consiguen mantener una menor presión fiscal de Canarias con respecto al resto del territorio español, al objeto de compensar el efecto desfavorable de la insularidad económica, fomentar la inversión y modernización de las empresas. Además de conseguirse, en parte, una reivindicación histórica que data desde el siglo XVI.

En artículos sucesivos, comentaremos otros incentivos fiscales a la inversión de la Ley 19/1994.